



Recomendaciones mínimas para el uso de un lenguaje inclusivo en relación a personas y grupos en especial situación de vulnerabilidad.

*Dirigidas a Funcionarios y Operadores de Justicia
del Poder Judicial de la República del Paraguay.*

FICHA TÉCNICA

Recomendaciones mínimas para el uso de un lenguaje inclusivo en relación a personas y grupos en especial situación de vulnerabilidad.

Corte Suprema de Justicia
Palacio de Justicia
M.R. Alonso y Testanova
CP 1135-Asunción, Paraguay

Presidente,

Prof. Dr. Antonio Fretes

Vicepresidente Primero,

Prof. Dr. Luis María Benítez Riera

Vicepresidente Segundo,

Prof. Dr. César Garay Zuccolillo

Ministra Responsable de la Dirección de Derechos Humanos,

Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa

Coordinación General:

Nury Montiel Mallada,
Directora de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

Coordinación Editorial:

Julia H. Fernández Albertini,
Coordinadora del Programa Acceso a la Justicia de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

Elaboración de Contenidos:

Francisco Cano,
Abogado del Área de Acceso a la Justicia de la Dirección de Derechos Humanos.

Cooperación Técnica, Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia, Luis Giménez, Director; Patricia Bernal, Coordinadora, Dir. Com. - CSJ; Tania Sánchez, Coordinadora, Dir. Com. – CSJ.

Apoyo Editorial:

Miguel Mujica,
Encargado de Comunicaciones de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

Diseño gráfico y corrección: Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia.

Imprenta:

ISBN N°: 978-99967-809-0-5

Impreso en Paraguay

1ª Edición, 1.000 ejemplares

Publicado por la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia y la Cooperación Técnica de la Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia.

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíen tres ejemplares de la publicación que contenga el material reproducido a la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay para ser compartidos con la Biblioteca Nacional.

Este documento fue realizado en el marco de las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, en cumplimiento de las reglas relativas a: su Finalidad (1 y 2); Beneficiarios (3 y 4); Destinatarios (25); Efectivo Acceso a la Justicia (24); Cultura Jurídica (26 y 27); Asistencia de calidad, especializada y gratuita (30); Especialización (40); Celebración de Actos Judiciales (50); Protección de la intimidad y reserva de las actuaciones judiciales (80); Imagen (81 y 82); Protección de datos personales (83 y 84); Sensibilización y formación de Profesionales (93 y 94); Manuales de Buenas Prácticas Sectoriales (96 y 97) y Difusión (98 y 99).

La lucha de las personas y grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad no es para acceder a derechos “especiales” sino para lograr derechos “igualitarios”.

La dignidad, la igualdad, el respeto a la vida privada y el derecho a la no discriminación son bases para nuestro ordenamiento jurídico nacional, según lo establece nuestra Constitución Nacional en los siguientes artículos:

“CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”

Art. 1 segundo párrafo: La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.

Art. 4 Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación.

Art. 6: La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

Art. 33: La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

Art. 46: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Art. 47: El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;
2. la igualdad ante las leyes;
3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad; y
4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

Art. 60: El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

Art. 88: No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales.

El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado.

El discurso social puede presentarse como una de las primeras barreras a las que hay que enfrentarse en los casos de discriminación y desigualdad social, ya que repercute en el honor, reputación e integridad de las personas. Un uso debido e inclusivo del lenguaje genera las condiciones necesarias para el goce y ejercicio pleno de los derechos constitucionalmente resguardados.

Para que la experiencia de vivir sea digna para todas las persona que integran nuestra República es imprescindible que los grupos y poblaciones que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, por poseer alguno de los factores que se consideran condicionantes, como pueden ser la extrema pobreza, la discapacidad, la edad, el género, la religión o la etnia a la que pertenecen, sean incluidos, nombrados y escuchados en el diálogo social en un marco de absoluto respeto y tolerancia.

Si la sociedad está conformada por una diversidad de personas, no es posible que la misma se desarrolle al máximo de su potencial invisibilizando, excluyendo, no escuchando o discriminando a algunos de sus integrantes. El desarrollo debe ser humano, integral, inclusivo, igual, equitativo y sostenible.

Un desarrollo que significativamente impacte en nuestra calidad de vida requiere, por lo tanto, que no dejemos de lado a ningún sector de la sociedad y que ofrezcamos a todos y todas por igual las condiciones y oportunidades para realizarse, primero como personas y luego como profesionales.

y que ofrezcamos a todos y todas por igual las condiciones y oportunidades para realizarse primero como personas y luego como profesionales.

Estas son las bases de una sociedad inclusiva, diversa y pacífica que enfrenta sus problemas en vez de invisibilizarlos, y que los enfrenta desde los principios rectores de la igualdad humana. Solo de esta manera las personas y grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad podrán empoderarse y alzarse de la marginalidad en que la propia sociedad les inmerge. El verdadero desarrollo se logrará cuando nivelemos estas deficiencias estructurales.

La lucha de las personas y grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad no es para acceder a derechos “especiales” sino para lograr derechos “igualitarios”.

La Constitución Nacional establece la dignidad, la igualdad y el derecho a la no discriminación como bases del ordenamiento jurídico nacional (arts. 1, 4, 6, 33, 46, 47, 60 y 88) en concordancia con lo establecido en la convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José de Costa Rica), el protocolo adicional de San Salvador y la convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.

RECOMENDACIONES EN GENERAL

“CN. Art 28: Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.

CN. Art. 36: El patrimonio documental de las personas es inviolable. En todos los casos se guardará estricta reserva sobre aquello que no haga relación con lo investigado.

CN. Art. 40: Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la Ley determine.”

TRABAJAR CON CONCIENCIA: Se debe incentivar una cultura de respeto y tolerancia, que favorezca la inclusión social de las personas y grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad. Al momento de tratar personalmente con las personas y grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, al momento de atender sus trámites, expedientes, o al momento de realizar cualquier tarea en la que se los mismos se vean involucrados es de suma importancia evitar los enfoques que tan solo contribuyen a la profundización del morbo social y a la acentuación de los estereotipos de discriminación.

EL LENGUAJE: Una de las primeras barreras ante las que se enfrentan los grupos y las personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad es el lenguaje cotidiano, altamente ofensivo y discriminatorio, que se encuentra fuertemente arraigado en el discurso social. Las palabras coadyuvan a la construcción diaria de la realidad social: lo que no se nombra se invisibiliza; lo nombrado de manera errónea desnaturaliza la verdadera situación, discriminando y excluyendo. Un uso adecuado del lenguaje puede empoderar a los grupos y personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad y sentar las bases para su inclusión plena en la vida social: permitiendo que la sociedad los escuche en un diálogo de respeto se podrán construir y ejecutar políticas públicas adecuadas y eficaces para el logro de tan noble fin. Más allá de las recomendaciones que más adelante se desarrollan para cada grupo en específico, especialmente se deben evitar las palabras y frases coloquiales que derivan en comentarios frívolos, estas simplemente acentúan la situación de exclusión social en la que estos grupos y persona en especial situación de vulnerabilidad se encuentran, dirigiendo la atención a aspectos secundarios de la problemática social. Además, si bien muchas de las leyes que conforman nuestro sistema jurídico nacional han sido redactadas a la vanguardia de las exigencias sociales, algunas de las expresiones que aparecen en ellas han quedado en desuso, motivo del constante progreso y desarrollo social. Al momento de verificar cuál es la expresión más idónea, es necesario también revisar las últimas publicaciones de los organismos internacionales y hacerse asesorar previamente.

VISIBILIZAR, RESGUARDANDO LA INTIMIDAD: En aras de favorecer la inclusión social de los grupos y personas que se encuentran marginados por encontrarse en especial situación de vulnerabilidad, marcar la agenda social y dar visibilidad y notoriedad a los reclamos que desde estos sectores surgen son acciones de vital importancia. Si bien muchas veces quienes se alzan como estandartes de estas luchas desean la exposición, muchas otras veces las personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad no lo hacen. El derecho a la intimidad y la autonomía de la voluntad deben prevalecer, por lo que se recomienda solicitar el consentimiento informado antes de compartir imágenes o datos personales que afecten a las mismas a una exposición no deseada, respetando la confidencialidad y el derecho a la privacidad.

EVITAR LA ESTIGMATIZACIÓN SOCIAL: Se debe evitar asociar la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas o grupos con la realización de conductas contrarias a derecho o cualquier otra socialmente disvaliosa. Cualquier persona es susceptible de caer en este tipo de conductas, por lo que se recomienda siempre contextualizar adecuadamente el caso con datos objetivos y evitar generalidades que puedan favorecer al estigma social, lo que tan solo genera mayor crispación social y menor posibilidad de inserción. Los funcionarios y operadores del Poder Judicial deben contribuir a que se haga justicia encontrando a las personas responsables, y no condenar a las personas por su propia cuenta. Un buen método para lograr evitar la estigmatización social es, en los casos en que las personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad sufren un menoscabo en sus derechos, cambiar el foco de atención de la víctima hacia el victimario. De esta manera, en vez de generar una cultura de la compasión que favorece una imagen de debilidad y desprotección, se genera una cultura de denuncia social y de rechazo a aquellos actos que vulneran derechos, empoderando a los grupos y personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad.

UTILIZAR ENFOQUES PROPOSITIVOS: Los mensajes e imágenes que relacionen a los grupos y personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad con situaciones que generen o favorezcan estereotipos desesperanzadores, marginales, denigrantes, y cualquier otro que profundice su situación de exclusión en el imaginario social no son recomendables y deben ser evitados. Por el contrario, los enfoques y las imágenes deben ser propositivos, siempre intentando enviar un mensaje de inclusión, de posibilidades y esperanza, que empodere a las personas y grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, respeten a la dignidad humana y demuestren la diversidad existente incluso dentro de un mismo grupo, dentro del contexto, para favorecer su inserción en la sociedad. En el mismo sentido, se recomienda evitar el presentarles ya sea como héroes, ya sea como incapaces, sufridos o desdichados. Es altamente recomendable presentarles siempre como personas corrientes, que realizan acciones en su día a día iguales a las de los demás, coadyuvando así al empoderamiento de los mismos y a un trato social igualitario, sin hacer una distinción de su especial situación de vulnerabilidad, salvo que sea estrictamente necesario.

La realidad social se construye día a día y las imágenes que presentamos contribuyen a la percepción que la sociedad y las propias personas y grupos puedan tener sobre ellos mismos. En caso de que se presenten problemas se recomienda que vayan acompañados siempre de las posibles soluciones, las opiniones de los especialistas y los últimos avances en la materia. Se debe prestar atención también a las músicas que se utilizan.

SER CUIDADOSO DE LAS FUENTES: Existen en la actualidad un gran número de fuentes de consulta que pueden ayudarnos al momento de realizar nuestras labores profesionales pero no todas son igualmente fiables. Se recomienda por lo mismo revisar la idoneidad de la fuente, la veracidad de los contenidos y su concordancia con los últimos aportes de la doctrina nacional e internacional y con las publicaciones más actuales que desde los organismos internacionales se hacen sobre la materia a tratar. Estos representan los más novedosos avances y siempre deben ser utilizados con el asesoramiento previo de un profesional experto.

RESPONSABILIDAD: Cuando no se respeten estas recomendaciones generales y las siguientes recomendaciones particulares podrán generarse consecuencias legales de diversos tipos, incluso en el ámbito penal.

Para evitar la estigmatización social se debe evitar especialmente asociar la situación de las personas con la realización de conductas contrarias a derecho.

El uso indebido de estos términos generará responsabilidad y consecuencias legales de diversos tipos, inclusive en el ámbito penal. (cn. arts. 28, 36, 39 y 40; cp arts. 143, 144, 147 y 148).

Recomendaciones según cada grupo o persona que se encuentra en especial situación de vulnerabilidad

“100 RB. Regla N° 2: *Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares”.*

Regla N° 73: *Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito”.*

LGBTI



USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
SEXO	
Macho/hembra/hombre/mujer	Masculino/Femenino
Hermafrodita	Persona intersexual
Opción/Prefereencia/Tendencia/Perversión/ Enfermedad/Desviación/Condición Sexual	Identidad de Género/Expresión de Género/Orientación Sexual
IDENTIDADES DE GÉNERO (PERCEPCIÓN INDIVIDUAL)	
transexual/travesti/transgénero/transformista/operado-a/ cambio de sexo/macho/hembra	Persona trans/hombre/mujer
EXPRESIONES DE GÉNERO (MANIFESTACIÓN EXTERNA)	
Hombrecito/Mujercita/Kuñi'i/Loca/Afeminado/Marimacha/ Machona/Mitimiti/Maricón/Raro-A/Desviado-a	Femenino/Masculino/Andrógino
ORIENTACIONES SEXUALES (ATRACCIÓN FÍSICA Y AFECTIVA)	
Homosexual/Puto/Marica/Tortillera/Lesbi/ Salir del Closet	Persona gay/lesbiana/bisexual/ heterosexual
Agenda Homosexual/Lobby Gay	Movimiento LGBTI/GLTBI
Familia Homosexual/Padre o Madre Homosexual/Pareja Homosexual/Sexo Homosexual	Familia/Padre/Madre/Pareja/Sexo
SIEMPRE ES RECOMENDABLE PREGUNTAR A LA PERSONA CUÁLES SON EL NOMBRE Y TÉRMINO QUE LE IDENTIFICAN Y EVITAR EL USO DE COMILLAS, GESTOS U OTROS DISTINTIVOS.	

El colectivo LGBTI está compuesto por personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales. Al respecto, nuestra Constitución Nacional dispone en su art. 25: “Toda persona tiene derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad”.

Formar libremente una IDENTIDAD DE GÉNERO y una ORIENTACIÓN SEXUAL propias es una de las necesidades primarias para la construcción de la identidad de las personas; y la posibilidad de expresar esa identidad y esa orientación (EXPRESIÓN DE GÉNERO) hace a la libre expresión de la personalidad constitucionalmente resguardada. Siguiendo el mandato constitucional, la primera recomendación a tener en cuenta al tratar con personas LGBTI es diferenciar el SEXO (depende de los órganos biológicos de reproducción con los que nacemos) del GÉNERO (depende de la construcción cultural y los roles que se le da en una sociedad a cada sexo), y preguntar siempre a las mismas cuáles son el nombre y término que les identifican, ya que muchas veces su nombre de nacimiento no coincide con el nombre que luego adoptan para expresar su identidad. Igualmente evitar el uso de comillas, gestos u otros distintivos al nombrarles.

Palabras como OPCIÓN, PREFERENCIA, TENDENCIA, PERVERSIÓN, ENFERMEDAD, DESVIACIÓN, CONDICIÓN SEXUAL son palabras sumamente ofensivas ya que confunden a la IDENTIDAD DE GÉNERO, LA EXPRESIÓN DE GÉNERO Y LA ORIENTACIÓN SEXUAL con opciones personales que pueden ser cambiadas a voluntad o con una enfermedad que puede ser tratada, curada o incluso contagiada a otras personas.

Se recomienda utilizar el término que identifique a cada grupo antecedido de la palabra persona. En vez de HERMAFRODITA llamarle PERSONA INTERSEXUAL y consultar siempre su percepción individual (IDENTIDAD DE GÉNERO). En vez de TRANSEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO, TRANSFORMISTA, OPERADO-A, CAMBIO DE SEXO, MACHO, HEMBRA, se recomienda utilizar el término PERSONAS TRANS, consultar si las mismas se sienten hombres o mujeres (IDENTIDAD DE GÉNERO) y cuál es su ORIENTACIÓN SEXUAL. Hay que recordar que la IDENTIDAD y EXPRESIÓN DE GÉNERO no siempre conciden con la ORIENTACIÓN SEXUAL de las personas. Los sustantivos que refieren a las personas TRANS son femeninos, por lo que los artículos y pronombres deben ser también femeninos (LA/S TRANS).

Al referirnos a la ORIENTACIÓN SEXUAL de las personas especialmente se considera difamatorio el uso de palabras como HOMOSEXUAL, PUTO, MARICA, TORTILLERA, LESBI, SALIR DEL CLOSET. En vez de ello se recomienda el nombrarles como PERSONA GAY, PERSONA LESBIANA o PERSONA BISEXUAL, consultando previamente siempre con las mismas cómo se identifican. Términos como HOMBRECITO, MUJERCITA, KUÑAI, LOCA, AFEMINADO, MARIMACHA, MACHONA, MITIMITI, MARICÓN, RARO-A, DESVIADO-A confunden la EXPRESIÓN DE GÉNERO CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL y deben ser evitados. Existen personas con una EXPRESIÓN DE GÉNERO MASCULINA, FEMENINA o ANDRÓGINA que tienen una ORIENTACIÓN SEXUAL GAY, LESBIANA, BISEXUAL o incluso HETEROSEXUAL.

De la misma manera, al nombrar la situación civil o las prácticas sociales de estas personas no es necesario recalcar la orientación sexual de las mismas (FAMILIA HOMOSEXUAL, PADRE o MADRE HOMOSEXUAL, PAREJA HOMOSEXUAL, SEXO HOMOSEXUAL, AGENDA HOMOSEXUAL, LOBBY GAY) sino simplemente referirse a ellas como a cualquier otra persona.

Derechos y/o Personas Protegidos	Sistema Nacional			Sistema Universal	Sistema Interamericano
	C.N.	100 RB	LEY	Pacto de Derechos Civiles y Políticos-Principios de Yogyakarta.	Asamblea General de la OEA. Resolución 2807.
Personas LGBTI	25, 33	3, 4		1 y sgts.	1 y sgts.
Dignidad y honor	1, 4, 33, 46	50, 81		3, 9, 10	Preámbulo
Integridad física o psíquica	4	12, 81		5, 10, 11, 17, 18	3
Calidad de vida	6	81		14,15,17	
Igualdad, no discriminación o trato igualitario	46,47,88	1,2		2, 3, 8.c, 9.e, 9.g, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	1,2
Acceso a justicia	9,25,39,40	1,2 y sgts.		2, 4.c, 5.d, 6, 10, 28, 29	3
Debido proceso	17	12		4.c, 5.d, 7, 8, 9, 10	3
Libertad de culto, ideológica o religiosa	24			21	Preámbulo
Autonomía Personal	25			2.a, 3, 4, 6, 9.c, 16.b, 17.e, 18.b, 24.g	Preámbulo
Libertad de expresión	9,25,26	32		19,26,27	Preámbulo
Al nombre	25			3.c,19	
Intimidad y/o privacidad	33,36	80,83,84		3.d, 6, 17.c	1
Imagen privada	33,36	80,81,82		6,17.c	1

LINKS: **ONU:** Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Principios de Yogyakarta: http://www.yogyakartaprincipios.org/principles_sp.pdf - **OEA:** Res. 2807. AG: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2807_XLIII-O-13.pdf

NORMATIVA RECOMENDADA: 100 Reglas de Brasilia; Pacto de Derechos Civiles y Políticos-Principios de Yogyakarta; Asamblea General de la OEA. Resolución 2807; Convención de Belem do Pará.

The background of the page is a collage. It features a close-up of a feather, likely from a bird, in shades of grey and blue. Below the feather, there is a close-up of a person's foot wearing a dark, patterned sandal. The collage is overlaid with a grid of semi-transparent squares and larger geometric shapes in shades of red, grey, and blue. The title 'PERSONAS INDÍGENAS' is centered in a red band across the middle of the page.

PERSONAS INDÍGENAS

USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Indio/India/Aborigen/Ava/Selváticos/Selváticas/Incivilizados/Incivilizadas/Aldeano/Aldeana/Chaqueño/Chaqueña/Guarango/Guaranga	Persona Indígena
Cacique	Líder Indígena
Población/Reserva/Parcialidad Indígena/Pueblo De Indios/Aldea	Pueblo Indígena/Pueblos Nativos/Comunidad Indígena/Territorio Indígena
Población/Reserva/Parcialidad/Indígena/pueblo de Indios/Aldea	Pueblo Indígena/Pueblos nativos/Comunidad/Indígena/Territorio indígena
Nuestros Ancestros/Ancestras/Antepasados/Antepasadas/Pueblos Originarios	Pueblos Indígenas

Nuestra Constitución Nacional dedica el Capítulo V del Título 1: “**DECLARACIONES FUNDAMENTALES**”, a los derechos, deberes y garantías de los pueblos indígenas.

Art. 62: “Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo”.

Además, en su Art. 140 establece:

“El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La Ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro.

Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.”

Al momento de nombrar a LÍDERES O PERSONAS INDÍGENAS se debe evitar el uso de palabras como CACIQUE, INDIO, INDIA, ABORIGEN, AVA, SELVÁTICOS, SELVÁTICAS, INCIVILIZADOS, INCIVILIZADAS, ALDEANO, ALDEANA, CHAQUEÑO, CHAQUEÑA, GUARANGO, GUARANGA, ya que estas últimas, altamente denigrantes, hacen referencia a una concepción anterior del derecho en la que los mismos eran considerados objeto de protección y no sujetos con derechos propios.

Se debe evitar el uso de frases o palabras como POBLACIÓN, RESERVA, PARCIALIDAD INDÍGENA, PUEBLO DE INDIOS o ALDEA, y referirse a los mismos como PUEBLOS, COMUNIDADES o TERRITORIOS INDÍGENAS.

Siempre que se haga referencia a personas y comunidades indígenas es muy importante darles una connotación actual. Se recomienda evitar términos que den una idea de atraso o de antigüedad, como pueden ser NUESTROS ANCESTROS, ANCESTRAS, ANTEPASADOS, ANTEPASADAS o PUEBLOS ORIGINARIOS. Los problemas que enfrenta la sociedad al momento de respetar sus derechos son problemas presentes, por tanto, se buscan el empoderamiento actual de los mismos y el reflejo de ello en políticas públicas que den respuesta a sus necesidades cotidianas y específicas, y no que simplemente nos los recuerden como un asunto del pasado.

A su vez, cuando nos referimos a personas o comunidades en específico, siempre es recomendable preguntar a los mismos el nombre propio con el que prefieren ser llamados, tanto a nivel individual como colectivo.

Siguiendo el mandato constitucional, sus expresiones en idiomas originarios deben ser altamente ponderadas y nunca y por ningún motivo o razón para desprestigiar sus usos y costumbres. Se recomienda transcribir las mismas en el idioma en que han sido formuladas, acompañadas de la traducción correspondiente. En caso de encontrar dificultades al momento de comunicarnos por la diferencia de idiomas, existe la obligación por parte del sistema de justicia de proveer a las personas de un intérprete y el derecho correlativo (100RG. Regla N° 32). No debemos tratar bajo ningún pretexto imponerles una comunicación en lengua castellana.

Derechos y/o Personas Protegidos	Sitema Nacional				Sistema Universal (ONU)	
	C.N.	100 RB	Ley N° 4251 "De Len- guas"	Ley N° 904/81	Conv. N° 169 OIT	Decl. sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Personas Indígenas	6, 62	3, 4, 9, 32, 48, 49, 79	1 y sgts	1 y sgts	1 y sgts.	1 y sgts.
Dignidad y honor	1, 4,23, 33, 46,68	50, 79,81				15.1, 43
Integridad física o psíquica	4	12,81		4	2.1, 3.2, 5.b, 20.1, 20.3.b, 24, 25	7, 8, 10, 17.2, 24, 29, 30
Calidad de vida	6, 38	81		15	2.2.c, 7.2, 16.3	8.2, 21
Igualdad, no dis- criminación o trato igualitario	46, 47, 74, 88	1, 2	7, 9.4, 40.2	1	2.2, 4.3, 8.3, 20, 21, 24, 26	2, 9, 14.2, 15.2, 17, 21, 29.1
Acceso a justicia	9, 17, 25, 39, 40	1, 2 y sgts., 48, 49	7, 9.5, 15	6, 15	9, 10, 12, 18, 19	8.2, 28, 35
Debido proceso	17	14,48,49		15	9,10,12	40
Libertad de culto, ideológica o religiosa	24	48,49,79			3.1, 8.2, 22.3, 25, 28, 30	1, 7, 11, 15.1, 24, 25, 26.3, 27, 31, 34
Autonomía	25	48,49,79	9.1,11	2, 3, 6, 23, 13, 14, 19	1.2, 2, 4.2, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 23, 25.2, 27	3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 15.2, 18, 19, 20, 23, 27, 28, 30.2, 32, 33.2, 35
Libertad de expresión	9, 25, 26	32, 49, 79	1, 8, 9	14	3.1, 6.1.b, 20.2.d, 28	1, 5, 7, 12, 13, 16, 27, 31
Al nombre	25		18,21			13.1, 33.1
Intimidad y/o privacidad	33, 36	80, 83, 84				12.1
Imagen privada	33, 36	80, 81, 82				

LINKS: PARAGUAY: Ley 4251, "De Lenguas": <http://www.cultura.gov.py/lang/es-es/2011/05/ley-de-lenguas-n%C2%BA-4251/> - Ley 904/81: <http://www.cultura.gov.py/lang/es-es/2011/07/ley-90481-estatuto-de-las-comunidades-indigenas/>
ONU: Convenio 169 y Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf (ambos).

NORMATIVA RECOMENDADA: 100 Reglas de Brasilia; Convenio N° 169 OIT; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Ley N° 904/81; Ley N° 4251 "De Lenguas".

DISCAPACIDAD



USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Discapacitado/Discapacitada/Persona Excepcional/ Incapaz/Diferente	Persona en situación de discapacidad
Inválido/Inválida/Minusválido/Minusválida/Chueco/ Chueca/Cojo/Coja	Persona con discapacidad motora o física
Mongólico/Mongólica	Persona con Síndrome de Down
Retardado/Retardada/Retrasado/Retrasada Mental	Persona con discapacidad intelectual
Enfermo mental	Persona con discapacidad mental o psicosocial
PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL	
Sordomudo/Sordomuda/Sordo/Sorda	Persona con discapacidad auditiva
Ciego/Ciega/Tuerto/Tuerta	Persona con discapacidad visual

“C.N. Art. 58: Se garantiza a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social.

El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran.

Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas”.

“Art. 88: El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado”.

Si bien nuestra Constitución Nacional tiene una redacción acorde a las expectativas de la época en que fue elaborada, grandes son los avances que en los últimos años se han logrado con respecto a la inclusión social de las personas en situación de discapacidad.

Desde el entendimiento de que todas las personas poseemos o podemos poseer, de manera temporal o permanente, en mayor o menor medida, algún tipo de discapacidad, y de que la verdadera incapacidad es la que presenta el entorno social al momento de poder incluir a ciertos grupos o personas, siendo los factores ambientales los que crean la discapacidad, es que se aconseja utilizar palabras más amigables e inclusivas al momento de referirse a las mismas. Palabras como DISCAPACITADO, DISCAPACITADA, PERSONA INCAPAZ, EXCEPCIONAL o DIFERENTE se deben reemplazar por el término PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, ya que las primeras hacen referencia a una concepción anterior del derecho en la que las mismas eran consideradas más un objeto de protección que sujetos plenos de derechos.

Además, cada tipo de discapacidad puede ser referido con sus características propias, para no ser nombradas según el uso coloquial¹. Palabras como INVÁLIDO, INVÁLIDA, MINUSVÁLIDO, MINUSVÁLIDA, CHUECO, CHUECA, COJO, COJA, deben ser evitadas, por lo que se recomienda referirse a ellas como PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTORA O FÍSICA. En vez de SORDOMUDO, SORDOMUDA, SORDO, SORDA, utilizar la expresión PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA. En vez de palabras como CIEGO, CIEGA, TUERTO, TUERTA, nombrarles como PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL. El término PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL engloba e incluye estos dos últimos conceptos.

La palabra MONGÓLICO o MONGÓLICA es altamente ofensiva, por lo que se recomienda en su reemplazo utilizar la expresión PERSONA CON SÍNDROME DE DOWN. Igualmente en lo que respecta a las PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, sobre las que es preferente referirse de este modo en vez de utilizar la expresión RETARDADO, RETARDADA, RETRASADO, RETRASADA MENTAL. A las personas coloquialmente llamadas ENFERMAS MENTALES se les debe llamar PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL o PSICOSOCIAL.

¹ La clasificación de la discapacidad en distintos tipos rígidos coincide con el enfoque exclusivamente médico que durante tanto tiempo se le dio a la discapacidad. Cabe destacar en este aspecto que la nueva metodología de atención de las personas con discapacidad, establecida según una perspectiva de derechos humanos, tiene un enfoque multidisciplinario, alejándose de la metodología anterior. Desde esta nueva metodología la discapacidad no presenta clasificaciones, definiciones, ni conceptos rígidos de los diferentes tipos de discapacidad; en vez de ello se desarrolla un concepto dinámico y evolutivo de la discapacidad, motivo de su inherente relación con las actitudes sociales y el entorno. No obstante, en el presente material hemos incorporado esos conceptos. En primer lugar, por ser comunes aun en el lenguaje cotidiano, se hace necesario dar un ejemplo de los distintos tipos de discapacidades existentes para un uso adecuado del lenguaje. En segundo lugar, porque el paso a la nueva metodología de atención aún se encuentra en etapa de transición y de difusión a nivel mundial.

Derechos y/o Personas Protegidos	Sistema Nacional			Sistema Universal	Sistema Interamericano
	C.N.	100 RB	Decreto N°6369 /2011	Conv. Int. s/ los Derechos de las Personas con Discapacidad	Conv. Inter- americana p/ la Eliminación de todas las For- mas de Discr. c/ las Personas con Discapaci- dad
Personas en situación de discapacidad	6, 58, 88	3,4, 7, 37, 72, 77	1 y sgts., 3.a y 3.b	1 y sgts.	1 y sgts.
Dignidad y honor	1, 4, 23, 33, 46, 68	50, 81	9.a	1, 3.a, 8.1.a, 16.4, 22, 24.1.a, 25.d,	PREÁMBULO
Integridad física o psíquica	4	12, 81		10, 11, 16, 17, 25, 27	
Calidad de vida	6, 38	81		20.b, 24.2.b, 25, 28	3.2.b.
Igualdad, no discriminación o trato igualitario	46, 47, 74, 88	1, 2	1, 3.e, 9.b, 9.c, 9.e	1, 2, 3.b, 3.e, 4.b, 4.e, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 25, 27, 28, 29, 30	1.2, 2, 3.1, 3.2.c,
Acceso a justicia	9, 17, 25, 39, 40	1, 2 y sgts., 77	20.g	3.f, 12, 13	3.1.a
Debido proceso	17	12		14.2, 15	
Libertad de culto, ideológica o religiosa	24		3.f	1, 14, 24.1.a	1.2
Autonomía personal	25		3.f, 9.a	3.a, 8.1.c, 12, 16.4, 19, 25.d, 29.a.ii	1.2, 4.2.b
Libertad de expresión	9, 25, 26	32	3.f	1, 14, 21, 24.1.a, 29.a.iii	1.2
Al nombre	25			18.2	
Intimidad y/o privacidad	33, 36	80, 83, 84	13	22	
Imagen privada	33,36	80, 81, 82	13	8.2.ii	

LINKS: PARAGUAY: Decreto 6369: http://54.207.3.16/sfp/archivos/documentos/Decreto63692011_0zc7a2ke.pdf
ONU: Convenio Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> - **OEA:** Conv. Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

NORMATIVA RECOMENDADA: 100 Reglas de Brasilia; Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Decreto N° 6369/2011.

PERSONAS MAYORES



USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Viejo/Vieja/Incapaz/Viejito/Viejita/Abuelito/Abuelita/ Persona De La Tercera Edad/Persona Adulta	Persona mayor

El art. 57 de nuestra Constitución Nacional establece: “Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio”.

Las personas mayores representan uno de los sectores sociales con mayores carencias y necesidades. Por Ley N° 1885 en el Paraguay por personas mayores se entiende a aquellas que han superado los 60 años de edad. En un mundo donde, por los avances de la ciencia y las tecnologías, la expectativa de vida va en aumento constante, cada vez son más las personas que llegan a esta edad sumidos en una situación de anomia. Frente a esta realidad, en los últimos años se han empezado a fortificar los sistemas sociales de contención referentes a las personas mayores en aras de darles una resignificación al rol que los mismos desempeñan en la sociedad.

Motivo de ello es que, al momento de nombrarles, se debe evitar el uso de palabras como VIEJO, VIEJA, INCAPAZ, VIEJITO, VIEJITA, ABUELITO o ABUELITA, palabras que llevan en sí una connotación negativa de dependencia social. En vez de ello, se recomienda nombrarles como PERSONAS MAYORES o PERSONA MAYOR, palabras que llevan ínsitas una mayor autonomía, en pos de reforzar su rol en la sociedad. Si bien nuestra Constitución y legislación utilizan la expresión PERSONA DE LA TERCERA EDAD, la misma, al igual que en el caso anterior, poco a poco va quedando en desuso y va siendo reemplazada por la terminología recomendada.

Derechos y/o Personas Protegidos	Sistema Nacional			Sistema Universal (ONU)	Sistema Interamericano (OEA)
	C.N.	100 RB	Ley 1885 de las Personas Mayores	Principios de las Personas de Edad	Conv. Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
Personas mayores	6,57	3, 4, 6, 37	1 y sgts.	1 y sgts.	1 y sgts.
Dignidad y honor	1, 4, 23, 33, 46, 68	50, 81	3	14, 17, 18	3.c, 4.a, 6, 9, 10, 17
Integridad física o psíquica	4	12, 81	4	10, 11, 17	2, 3.f, 4, 9, 10, 16, 17, 25, 29
Calidad de vida	6, 38	81	5.b	1, 5, 16	3.k, 6, 12, 16, 22, 23, 24, 25
Igualdad, no discriminación o trato igualitario	46, 47, 74, 88	1,2	3	3, 4, 16	1, 2, 3.a, 4, 5, 18, 16, 20, 27
Acceso a justicia	9, 17, 25, 39, 40	1, 2, y sgts.	9	12	3.n, 9.h, 12.d, 24, 30, 31, 36
Debido proceso	17	12	10		13,31
Libertad de culto, ideológica o religiosa	24			14	1, 3.a, 21
Autonomía personal	25			2, 3, 11, 14	3.e, 4.f, 7, 11, 12
Libertad de expresión	9, 25, 26	32	5.b	5, 14	1, 3.a, 4.f, 11, 14, 20, 27
Al nombre	25				
Intimidad y/o privacidad	33,36	80, 83, 84		14	12.c, 16
Imagen privada	33, 36	80, 81, 82			16

LINKS: Paraguay: Ley 1885 de las Personas Mayores: <http://www.gacetaoficial.gov.py/gaceta.php?action=show&id=2598&num=87> - ONU: Principios de las Personas de Edad: http://www.acnur.es/PDF/1640_20120508172005.pdf OEA: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2015/06/Espa-%C2%A6ol_CONVENCI-%C3%B4N-INTERAMERICANA-SOBRE-LA-PROTECCI-%C3%B4N-DE-LOS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LAS-PERSONAS-MAYORES.pdf

NORMATIVA RECOMENDADA: 100 Reglas de Brasilia; Ley 1885/2002 de las Personas Mayores; Principios de las Personas de Edad de las Naciones Unidas; Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Menor/Mocoso/Mocosa/Pendejo/Pendeja	Niño/Niña (0 A 13 Años)
Adolescente/Mocoso/Mocosa/Pendejo/Pendeja	Persona Adolescente (14 A 17 Años)
Menor Infractor, Menor Delincuente o Delincuente Juvenil	Adolescente en situación de conflicto con la ley penal/adolescentes que cometieron delitos
Ayudita/Auxilio/Apoyo/Aprendizaje	Trabajo infantil/peores formas de trabajo infantil
Permiso del menor	Autorización para viajar
Chicos de La Calle/Callejero/Callejera/Niño o Niña Indigente/Vago/Vaga	Chicos o chicas en situación de calle
Prostitución infantil	Explotación Sexual Infantil
Problemático/Problemática/Inadaptado/Inadaptada/Conflictivo/Conflictiva/Ansioso/Ansiosa/Hiperactivo/Hiperactiva/Difícil/Difícil	Alumno o alumna con necesidades educativas especiales

La niñez y adolescencia, a más de ser resguardadas por el art. 54 de nuestra Constitución Nacional, poseen un Código especial en el que se amparan sus derechos, el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El art. 54 de la Constitución Nacional establece:

“La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”.

Nuestra legislación nacional establece que la palabra NIÑO o NIÑA debe ser utilizada siempre que se haga referencia a toda persona humana desde la concepción hasta los 13 años de edad, mientras que ADOLESCENTE es toda persona humana desde los 14 años hasta los 17 años de edad². MOCOSO, MOCOSA, PENDEJO, PENDEJA o expresiones afines no deben utilizarse, por llevar ínsitas un mensaje hostil y de insuficiencia.

² Se hace esta aclaración puesto que la Convención Internacional sobre los derechos del niño y de la niña no hace esta distinción, englobando en el concepto de niño y niña a toda persona menor de 18 años de edad.

El término TRABAJO INFANTIL debe ser especialmente considerado. Siempre que un niño, niña o adolescente realice actividades que vulneren su desarrollo y bienestar físico o mental y sus derechos, como la escolarización, estamos ante casos de TRABAJO INFANTIL. Este tipo de TRABAJO INFANTIL es altamente perjudicial para el niño y no debe ser promovido ni incentivado bajo condición alguna. Entre estos casos existen a su vez ciertas PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, como pueden ser la esclavitud, la explotación sexual, los trabajos forzados y otras formas determinadas por el Convenio N°182 de la OIT. Términos como AYUDITA, APOYO, AUXILIO o APRENDIZAJE solamente deben ser utilizados para las labores que no afectan su desarrollo y bienestar físico o mental, que se llevan a cabo dentro del ámbito familiar o de manera casual fuera de él, pero que deben ser realizadas sin interferir con el horario escolar o durante las vacaciones.

La palabra MENOR debe evitarse especialmente por ser la misma una palabra vaga y altamente condicionante, ya que hace referencia a una concepción anterior del derecho en la que los mismos eran considerados un objeto de protección más que sujetos de derechos. Expresiones como PERMISO DEL MENOR y afines van quedando en desuso con el tiempo y es preferible reemplazarlas por otras como AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR. En igual sentido los términos MENOR INFRACTOR, MENOR DELINCUENTE o DELINCUENTE JUVENIL deben ser sustituidos por otras como ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE CONFLICTO CON LA LEY PENAL o ADOLESCENTES QUE COMETIERON DELITOS, ya que las primeras son palabras altamente condenatorias y estigmatizadoras que no favorecen a su reinserción social.



CHICOS o CHICAS EN SITUACIÓN DE CALLE es la expresión correcta al momento de referirse a los niños, niñas y adolescentes que pasan sus días en las calles, y no la comúnmente utilizada CHICOS DE LA CALLE, CALLEJERO, CALLEJERA, NIÑOS o NIÑAS INDIGENTES, VAGOS o VAGAS, ya que los mismos se encuentran ante una situación que depende de la realidad social en que se ven inmersos y que, con las prácticas y políticas públicas adecuadas, puede ser modificada, y no pertenecen a las calles.

Cuando una persona adulta tiene un encuentro sexual con un menor a cambio de dinero la expresión adecuada es EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL, ya que el encuentro siempre se da desde una relación de poder asimétrica y nunca puede ser considerado como un acto voluntario o consentido por el niño o la niña. El término PROSTITUCIÓN INFANTIL es un término erróneo que no debe ser utilizado.

Además, es imperioso, en aras de favorecer la reinserción social de los niños, niñas y adolescentes, resguardar su identidad en todo momento y no dar publicidad a su nombre y demás datos personales, como pueden ser el colegio al que asisten, los datos e imágenes de sus familiares, etc.

Por ultimo, cuando un niño, niña o adolescente requiere de una atención especializada en sus relaciones con el sistema educativo, se deben evitar palabras como PROBLEMÁTICO, PROBLEMÁTICA, INADAPTADO, INADAPTADA, CONFLICTIVO, CONFLICTIVA, ANSIOSO, ANSIOSA, HIPERACTIVO, HIPERACTIVA, DIFÍCULTOSO, DIFÍCULTOSA, y referirse al mismo como ALUMNO O ALUMNA CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Derechos y/o Personas Protegidos	Sistema Nacional			Sistema Universal (ONU)		Sistema Inter- americano
	C.N.	100 RB	Ley N° 1680 (Cód. de la Niñez y Adoles- cencia)	Convención Internacio- nal Sobre los Dere- chos del Niño y de la Niña	Con- venio N° 182 OIT	
Niño, Niña y Adolescente	6, 54	3,4, 5, 76, 72, 78, 82	1 y sgts.	1 y sgts.	1 y sgts.	
Dignidad y honor	1, 4, 23, 33, 46, 68	50, 81	21.e, 22, 53	28, 40	1 y sgts.	
Integridad física o psíquica	4	12, 76, 78, 81	3, 8, 13, 14, 15, 25, 31, 32, 33, 53, 54, 58, 64, 71	3, 9, 11, 17, 19, 20, 21, 25, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39	1 y sgts.	
Calidad de vida	6, 38	81	8, 24, 34, 53, 63, 65, 89, 97	19, 23, 24, 27, 28, 31, 38	1 y sgts.	
Igualdad, no dis- criminación o trato igualitario	46, 47, 74, 88	1, 2	13, 22, 62	2, 20.2, 23, 28, 30, 31		
Acceso a justicia	9, 17, 25, 39, 40	1, 2, y sgts., 78	26, 74	37		
Debido proceso	17	12, 78		37, 40		
Libertad de culto, ideológica o religiosa	24			13, 14, 29.c,		
Autonomía personal	25		3, 26, 13, 93, 102	3,30		
Libertad de expresión	9, 25, 26	32	26, 93, 102	9.1, 12, 13, 30		
Al nombre	25		18	7, 8		
Intimidación y/o privacidad	33, 36	78, 80, 82, 83	13, 27, 29	16, 40.2.b.VII,		
Imagen privada	33, 36	78, 80, 81, 82	27, 29			

LINKS: Paraguay: Ley 1680: http://www.mtess.gov.py/application/files/3414/2974/4650/codigo_ninez_adolescencia.pdf - ONU: Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña: http://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf - OIT1: Convenio N° 182: <https://www.ilo.org/legacy/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/docs/sabermas/normativa/c182.pdf>

NORMATIVA RECOMENDADA: 100 Reglas de Brasilia; Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña; Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680); Ley N° 2169/03; Convenio N° 182 OIT.

VIH - SIDA



USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Portador/Portadora/Sidoso/Sidosa/Sidótico/Sidótica/ Víctima Del Sida/ Persona que Sufre Sida	Persona,Hombre o Mujer con VIH/ Persona, Hombre o Mujer con SIDA
Prueba de SIDA	Prueba de VIH
Contagio/Contagiarse/Agarrar/Agarrarse VIH	Contraer/Infectarse/Adquirir VIH
Grupo de riesgo	Comportamiento/Práctica de Riesgo/ Poblaciones En Mayor Riesgo (Pe- mar)
Gay, Homosexual, Bisexual	Hombre que tiene sexo con hombres
Batalla, Lucha o guerra contra el Sida	Respuestas al VIH/SIDA

El derecho a la salud tiene su raigambre constitucional en el CAPÍTULO VI de nuestra Carta Magna titulado “DE LA SALUD”.

“Art. 68: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes.

Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana”.

La Ley N° 3940/2009, “Que establece Derechos, Obligaciones y Medidas Preventivas en relación a los efectos producidos por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)”, inicia, en su Art. 2, con un glosario de términos útiles de gran valor informativo y de consulta obligatoria. En su Art. 16 establece el marco normativo para la protección de los Derechos y Garantías Constitucionales de todas las personas con VIH/SIDA: “El Estado garantiza a todas las personas que viven y conviven con VIH y SIDA el pleno ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional para todos los habitantes de la República. La violación de cualquier derecho o garantía que les ampara será denunciante ante las autoridades judiciales para reclamar las responsabilidades civiles, laborales y penales que correspondan”.

En su Art. 18 establece específicamente que “Queda prohibida toda forma de discriminación y cualquier acto degradante en perjuicio de las personas que viven y conviven con el VIH y SIDA. Asimismo, se prohíben las restricciones o medidas coercitivas de los derechos y garantías de estas personas cuando fuesen impuestas por la sola razón de su estado serológico real o presunto”.

La Ley N° 3940/09 resulta de vital importancia pues establece el marco legal que resguarda los derechos de las personas con VIH y permite la protección de estos derechos y garantías frente a casos de discriminación por medio de las acciones legales pertinentes. Hay que prestar especial atención al uso del correcto del lenguaje para no caer en actos que puedan considerarse discriminatorios.

Se recomienda en primer lugar diferenciar los casos de personas infectadas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y quienes desarrollan el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), ya que no todas las personas que viven con VIH alcanzan la etapa final de infección del virus, conocida como SIDA.

A quienes viven con el virus se les debe llamar PERSONA, HOMBRE O MUJER CON VIH y a quienes desarrollan la etapa final de infección del virus PERSONA, HOMBRE O MUJER CON SIDA y no utilizar términos altamente discriminatorios y violentos como PORTADOR, PORTADORA, SIDOSO, SIDOSA, SIDÓTICO, SIDÓTICA, VÍCTIMA DEL SIDA O PERSONA QUE SUFRE SIDA, términos con un alto estigma social. Evitar en especial el uso de los términos CONTAGIO, CONTAGIARSE, AGARRAR o AGARRARSE SIDA, ya que el VIH no se transmite por el contacto casual o por el contacto con cualquier fluido corporal (estornudos, tacto, saliva, tos, lágrimas), ni por la convivencia o el trabajo conjunto, sino a través del contacto con fluidos que contengan VIH (fluidos vaginales, sangre, semen, leche materna), por lo que se recomienda utilizar términos como CONTRAER, INFECTARSE o ADQUIRIR VIH.

A su vez, se considera altamente discriminatoria la relación directa de la enfermedad con ciertos grupos sociales y personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, como pueden ser trabajadoras sexuales, personas trans o personas gays, etc. Esto condice a una idea obsoleta sobre la relación entre ciertos grupos sociales, los riesgos de transmisión de la enfermedad y las vías de transmisión conocidas. La situación de vulnerabilidad o riesgo en la que se encuentran los grupos y personas dependen más que nada del entorno sociocultural en que se encuentran diversidad de hombres y mujeres. El riesgo de adquisición de la enfermedad está relacionado con la educación sexual, el cuidado en las prácticas y comportamientos individuales y las políticas públicas que se llevan a cabo al respecto, especialmente en el área de la salud. Se recomienda evitar el uso del término GRUPO DE RIESGO y sustituirlo por las ideas de COMPORTAMIENTO, PRÁCTICA DE RIESGO y POBLACIONES EN MAYOR RIESGO (PEMAR). Este último

término incluye a personas que se encuentran en situación de pobreza, minorías raciales o étnicas, refugiados y refugiadas, los hombres que tienen sexo con hombres, los usuarios y usuarias de drogas inyectables, trabajadores y trabajadoras sexuales y las mujeres que sufren desigualdad de género.

En vez de GAY, HOMOSEXUAL O BISEXUAL se recomienda utilizar el término HOMBRE QUE TIENE SEXO CON HOMBRES, ya que lo riesgoso es el comportamiento y no la orientación sexual³.

Se recomienda a toda la población realizarse análisis de sangre periódicos. El nombre correcto de estos análisis es PRUEBA DE VIH y no PRUEBA DE SIDA. Los análisis de sangre para detectar el VIH son absolutamente voluntarios y privados, no pueden ser exigidos como condición previa para el acceso a un empleo (Res. 730/09) y siempre deben ir acompañados del consentimiento informado de la persona. Es muy importante no desinformar sobre las formas de contraer el VIH (transmisión sexual, sanguínea y perinatal) para no alarmar a la sociedad ni generar mayor desconfianza y discriminación hacia las personas que padecen este mal. Más allá de que una persona tenga relaciones sexuales con una sola persona o con diversas, en los casos de transmisión sexual el preservativo es el único método que previene la infección con VIH, por lo que su uso debe ser obligatorio para toda la población, ya que la transmisión en muchos de los casos sucede entre parejas ya estables que deciden no usarlo sin realizarse los controles necesarios. Además, teniendo en cuenta que lo riesgoso es el comportamiento en sí más que la orientación sexual de cada persona, la práctica del sexo anal es la que mayor riesgo de infección presenta, por lo que el uso de preservativos en estos casos es aún más determinante. La fidelidad, confianza, respeto y sinceridad en la pareja cumplen roles fundamentales en la prevención del virus.

En los casos de transmisión sanguínea el uso compartido de jeringas y agujas se presenta como la práctica más riesgosa. Es imprescindible recomendar siempre el uso de materiales de corte o punción descartables o la esterilización de los que no lo son. La transmisión perinatal requiere de controles oportunos por parte de las madres, preferiblemente junto al primer control del embarazo.

Es imprescindible dar mensajes positivos y no relacionar la enfermedad con la muerte. Existen en la actualidad tratamientos y medicamentos sumamente efectivos que permiten una vida plena a los portadores del VIH. Ello incluye el derecho a la educación y al pleno empleo, sin ningún tipo de presión o condicionamiento, de las personas con VIH, ya que serán considerados actos discriminatorios. Evitar los términos BATALLA, LUCHA O GUERRA CONTRA EL SIDA, ya que llevan ínsitos la noción de violencia social, y utilizar el término RESPUESTAS AL VIH/SIDA.

³ La terminología utilizada (hombre que tiene sexo con hombres-HSH) corresponde a un enfoque exclusivamente médico que en la actualidad está siendo revisado desde una perspectiva de derechos humanos. No obstante, en el presente material hemos incorporado tal terminología ya que, además de seguir siendo utilizada, explica la relación entre los riesgos de contagio de VIH y los comportamientos individuales, más allá de la orientación sexual de cada persona.

Derechos y/o Personas Protegidos	Sistema Nacional			Sistema Universal (ONU)	Sistema Intera- mericano (OEA)
	C.N.	100 RB	Ley N° 3940/ 2009	Declaración Política sobre el VIH/SIDA	Res. 2802. AG.
Personas con VIH SIDA	61, 68	3,4, 37	1 y sgts.	1 y sgts.	1 y sgts.
Dignidad y honor	1, 4, 23, 33, 46, 68	50, 81	18		
Integridad física o psíquica	4	12, 81	17, 18	32, 72, 80	3.a
Calidad de vida	6, 38	81	21	65	3.a
Igualdad, no dis- criminación o trato igualitario	46, 47, 74, 88	1, 2	2,16, 18, 21, 22	21, 22, 39, 40, 53,57, 77, 80, 81, 82, 83, 85	5.a
Acceso a justicia	9, 17, 25, 39, 40	1, 2, y sgts.	16, 23, 24		
Debido proceso	17	12			
Libertad de culto, ideológica o religiosa	24		21	38, 39, 77, 83	2
Autonomía personal	25		19, 21	53, 80	2, 3.c, 7
Libertad de expresión	9, 25, 26	32		38, 39, 77, 83	2, 3.c, 7
Al nombre	25				
Intimidad y/o privacidad	33, 36	80, 83, 84	4, 19, 21, 26	77, 80	
Imagen privada	33, 36	80, 81, 82	19, 21, 26		

LINKS: Paraguay: Ley 3940: <http://www.pronasida.gov.py/images/documentos/ley%203940.pdf> - ONU: Declaración Política sobre el VIH/SIDA: http://www.unaids.org/sites/default/files/sub_landing/files/20110610_UN_A-RES-65-277_es.pdf - OEA: Res.2802.AG: <http://www.aids-sida.org/archivos/OEA-2013-06-05-ResolucionSobreVIH.pdf>

NORMATIVA RECOMENDADA: Ley N° 3940/2009; Resolución 730/09 del MTEySS "Que exime de la obligación de la prueba de VIH para acceder a un empleo"; Declaración de Compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA de las Naciones Unidas; Declaración Política sobre el VIH/SIDA de las Naciones Unidas; OEA. AG. Res. 2802 para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas vulnerables al vih/sida, viviendo con vih/sida y afectadas por él en las Américas.

OTRAS NORMAS INTERNACIONALES A TENER EN CUENTA:

LINKS:

PARAGUAY

Constitución Nacional: <http://jme.gov.py/transito/leyes/1992.html>

100 Reglas de Brasilia: <http://www.pj.gov.py/book/100reglas/reglas.html>

ONU:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0015>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0014>

OEA:

Convención Americana de Derechos Humanos:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Manual de DDHH:

http://www.sinna.gov.py/archivos/documentos/DERECHOS%20HUMANOS_lj9of2yt.pdf

FUENTES

Fuente: UNICEF (www.unicef.org/argentina)

Fuente: Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África.

Fuente: Periodismo Social (www.periodismosocial.org.ar)

Fuente: Lentes lilas para los medios de comunicación. UNFPA y SECRETARÍA DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Fuente: Manual LGTB Paraguay. SOMOS GAY.

Fuente: Guía para comunicadores sobre VIH/SIDA. Red de ONG's que trabajan VIH/SIDA en Paraguay.

Fuente: Ponte en Nuestros Zapatos. Guía de Buenas Prácticas en el Personal del Sistema de Salud. RedTraSex de Latinoamérica y el Caribe.

Fuente: GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE DISCAPACIDAD. Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Gobierno Federal de México.

INDICE

Ficha Técnica	pág. 2
Presentación	pág. 5
Introducción	pág. 7
Recomendaciones en general	pág. 9
Recomendaciones en particular	pág. 13
LGTBI	pág. 15
Personas indígenas	pág. 17
Discapacidad	pág. 21
Personas mayores	pág. 27
Niñez y adolescencia	pág. 31
VIH - SIDA	pág. 35
OTRAS NORMATIVAS INTERNACIONALES A TENER EN CUENTA	pág. 42
FUENTES	pág. 43